





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Glafiro Salinas Mendiola, Teresa Gutiérrez, Luis Renee Cantu Galvan, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Arturo Esparza Parra, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Martha Patricia Rubio Moncayo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 405, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existen las llamadas "armas replica", las cuales son objetos no letales, que son idénticas en color, forma, textura y el material del cual están hechas las amas de fuego reales.

En ese sentido, las denominadas "armas replica", son utilizadas común y constantemente por la delincuencia, para cometer hechos ilícitos, tales como el robo, asaltos y en general para amagar a las víctimas.

Estos lamentables flagelos, que se presenta en nuestro país, también lo enfrentan países como Australia, Canadá y los Estados Unidos de América, por el uso de este tipo de armas.

En ese contexto, este tipo de armas que no son reales, provocan, la misma sensación de amenaza a la vida y a la integridad física, como si se estuviera utilizando un arma de fuego real.

En la actualidad es muy fácil obtener las llamadas "armas replica", ya que su venta es libre y más grave aún, sin distinción alguna de género y/o edad; también podemos encontrar equipos a la venta libre, que fabrican este tipo de objetos, como las impresoras 3-D, que logran manufacturar con una precisión tan exacta, que es difícil distinguir de un "arma real" a un "arma replica".



Estados como Nuevo León, Sonora, Estado de México, Jalisco y la Ciudad de México, ya han tomado acciones para combatir esta adversidad y sancionar el uso de "armas replica", en la comisión de delito de robo calificado o robo con la agravante de la violencia moral equiparada.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido jurisprudencia en el tema. El punto de partida de la Corte Suprema es que robar usando un "arma de juguete" es una acción alevosa, en el sentido que sirve para doblegar la voluntad de la víctima (esta no sabe si es de juguete); vale decir, dicha acción forma parte de la intimidación con que actúa el sujeto activo.

Finalmente la presente acción legislativa, tiene por objeto sancionar dentro del Código Penal de nuestro Estado, el uso de "armas replica" en la comisión de delito, todo ello, con la finalidad de proteger los bienes jurídicos, la vida e integridad física de la víctima, en donde sea utilizado este tipo de objeto.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 405, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 405, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 405.- Si...

Se...

La pena señalada en el primer párrafo será aplicada a quien, para cometer el delito de robo, utilice instrumentos que sin ser armas auténticas, parezcan, reúnan o simulen las características de estas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de Mayo de 2019.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

*¢***OORDINADOR**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 405, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 22 DE MAYO 2019.



HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 405, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, FIRMADA EL DÍA 22 DE MAYO 2019.

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ



DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP.

MARTHA

PATRICIA

RUBIO

MONCAYO

DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 405, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 22 DE MAYO 2019.